

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL “**INAOE**”, REPRESENTADO POR EL DR. LEOPOLDO ALTAMIRANO ROBLES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO “**LA UPATLAUTLA**”, REPRESENTADA POR EL MTRO. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El “**INAOE**” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley de Ciencia y Tecnología; asimismo declara que es una Entidad Paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de agosto de 2017, y que, como parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema de Centros Públicos CONACYT, es reconocido como Centro Público de Investigación mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.
- I.2 Los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su Decreto de Reestructuración.
- I.3 La personalidad bajo la cual comparece el Dr. Leopoldo Altamirano Robles, está acreditada en términos del primer testimonio de la escritura pública número 39848, volumen 457, de fecha 08 de marzo de 2016, pasada ante la fe de la Lic. María Emilia Sesma Téllez, Titular de la Notaría Pública número 3 del Distrito Judicial de Cholula de Rivadavia, Estado de Puebla, por lo que, en su carácter de Director General, conforme al artículo 20, fracciones I, II y XXXV del Decreto por el cual se reestructuró el “**INAOE**”, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración.

I.4 Para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en: calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es INA-711112-IN7.

II. “LA UPATLAUTLA” declara que:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad en el Artículo 1° del Decreto de Creación de dicha Universidad, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, con fecha 13 de enero de 2014.

II.2 Que el Maestro Juan Demetrio Sánchez Granados, en su calidad de Rector, representa legalmente a la Institución, personalidad que acredita en términos del nombramiento que le fue expedido por el Gobernador del Estado de México y que hasta la fecha se encuentra vigente.

II.3 Que de acuerdo a la fracción III del artículo 24 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, el Maestro Juan Demetrio Sánchez Granados tiene la facultad de “administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente.”

II.4 Que de acuerdo a la fracción VII del artículo 24 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, el Maestro Juan Demetrio Sánchez Granados, en su calidad de Rector tiene la facultad de “celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva.”

II.5 Que de acuerdo a lo preceptuado en el decreto antes mencionado y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 3° del mismo ordenamiento tiene por Objeto entre otros lo siguiente:

- I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e

internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

- II. Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones.
 - III. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;
 - IV. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.
- II.6 Que para los efectos a que haya lugar, con motivo de la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Carretera Atlautla-Ozumba No.12, Barrio San Jacinto, Atlautla, Estado de México, C.P. 56970.
- II.7 Que es su voluntad convenir con el “INAOE”, en los términos y condiciones del presente instrumento legal.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración para promover la vinculación interinstitucional, capacitación, prácticas profesionales y servicio social, estadías, cursos, talleres, difusión, diplomados, asesorías de todo tipo, el planteamiento y realización de ediciones o publicaciones conjuntas, la organización y participación en congresos, foros y seminarios, así como para desarrollar conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, compartir servicios de información y, en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico en las áreas de interés mutuo.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para cumplir con el objeto de este instrumento, “LAS PARTES” adquieren los compromisos siguientes:

A) La colaboración que se lleve a cabo en cualquiera de las áreas del presente Convenio Marco de Colaboración, será formalizada a través de convenios específicos, en los que se precisarán como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Objetivos
- 2) La contribución y participación de cada parte, incluyendo los recursos humanos y técnicos que serán proporcionados
- 3) Calendario de actividades
- 4) Programas
- 5) Presupuesto, gastos e inversiones
- 6) Fuentes de financiamiento del proyecto
- 7) Lugar donde se realizarán las actividades
- 8) Sistema de confidencialidad aplicable
- 9) Reglas de propiedad intelectual, patentes, derechos de autor y propiedad comercial

En general, todos aquellos datos que permitan conocer en forma detallada los resultados y beneficios esperados, así como el origen y aplicación de los recursos.

Para ello "LAS PARTES" convienen que tanto los convenios específicos como sus correspondientes condiciones financieras, se considerarán como anexos de este Convenio Marco de Colaboración y no podrán oponerse a él en ninguna de sus cláusulas.

B) Nombrar un coordinador de la ejecución de cada convenio específico, quien trabajará con los responsables designados en este Convenio Marco de Colaboración.

C) Los designados por cada una de "LAS PARTES" llevarán el registro, control y una copia del archivo de este instrumento legal, así como de los convenios específicos que se celebren posteriormente por "LAS PARTES", e informarán sobre el cumplimiento de los mismos.

D) Proporcionar los recursos humanos y materiales disponibles en su institución, necesarios para el cumplimiento del alcance del presente Convenio Marco de Colaboración y designar personal que deba incorporarse a la ejecución de actividades de los trabajos que se lleven a cabo.

E) Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos, mobiliario y laboratorios con que cuentan "LAS PARTES" que se consideren necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento legal.

F) Intercambiar información, material bibliográfico, material audiovisual, así como permitir acceso a bases de datos relacionados con las actividades a realizar por "LAS PARTES", relacionados a los convenios específicos.

G) Asignar oficinas o lugares de trabajo con acceso a servicios de cómputo para el personal involucrado en el proyecto que realice estancias por más de tres meses, con base en la disponibilidad de infraestructura de “LAS PARTES”.

H) Apoyar al desarrollo del proyecto con la colaboración de investigadores y técnicos que laboren en actividades conjuntas entre “LAS PARTES”.

TERCERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente Convenio Marco de Colaboración y de los convenios específicos, corresponde a cada una de “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones lo amerite.

“LAS PARTES” convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos responsables del seguimiento de las acciones. Para tal efecto, “LA UPATLAUTLA” designa como su representante a la Mtra. Alma Iris Ríos Espinosa, Subdirectora Académica; por su parte, el “INAOE” designa al Dr. José Javier Báez Rojas, Encargado de la Dirección de Formación Académica; o quienes los sustituyan en el cargo, quienes tendrán las siguientes funciones:

- I. Interpretar el presente Convenio Marco de Colaboración, en caso de duda.
- II. Dirimir las controversias entre “LAS PARTES”, derivadas de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que de éste se deriven.
- III. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.
- IV. Informar por escrito a los titulares de “LAS PARTES”, a solicitud de éstos, sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.
- V. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen en que sus responsables, en colaboración con el coordinador ejecutor que se designe para cada convenio en específico, estarán encargados de desarrollar, en lo particular, los convenios específicos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que ambas partes determinen, de tal forma que cada uno incluya su propio objeto, tareas a realizar, calendarios, costos, vigencia, características, procedimientos, ámbitos de operación, de conformidad con lo previsto en el inciso A) de la Cláusula Segunda que antecede.

CUARTA. COORDINACIÓN. Los titulares de “LAS PARTES” o los representantes que se designen, se reunirán por lo menos cada seis meses, en caso de que lo consideren necesario, para revisar y evaluar el desarrollo de las presentes bases de colaboración y tomar los acuerdos pertinentes.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón sustituto o solidario, ni tampoco como intermediario.

Por ello “LAS PARTES” acuerdan que este instrumento legal no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo laboral entre “LAS PARTES”, y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre las partes contratantes y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a respetar la confidencialidad y reserva de la información de que tengan conocimiento con motivo de la ejecución del presente instrumento, en el marco de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable; así como utilizar la información confidencial que tengan conocimiento sólo para los fines derivados del presente Convenio Marco de Colaboración.

La información confidencial de terceras partes en el poder y posesión de una de “LAS PARTES” y revelada a la otra, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestas por la tercera parte, no obstante cualquier otra previsión de esta cláusula.

“LAS PARTES” están obligadas a regresar o, si es autorizado por escrito por la transmisora, a destruir, toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo convenio, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, “LAS PARTES” serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por “LAS PARTES”, que de dicha información hicieran “LAS PARTES” o su personal, por lo que “LAS PARTES” deberán

hacer del conocimiento de todo su personal que tenga acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración será por cinco años e iniciará a partir de la fecha de suscripción.

OCTAVA. SUSPENSIÓN. “LAS PARTES” podrán suspender los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración o de los convenios específicos que de él deriven, por razones justificadas, lo que no implicará la terminación de los mismos, reanudándose los compromisos y obligaciones derivados de este instrumento tan pronto como desaparezcan las razones que dieron origen a la suspensión, manteniendo siempre las medidas necesarias para la salvaguarda del objeto de los convenios específicos que en su momento se emitan.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco de Colaboración podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre “LAS PARTES” mediante los instrumentos jurídicos necesarios, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte de este instrumento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco de Colaboración cuando concurren causas justificadas, mediante escrito de aviso a la otra parte, que deberá realizarse con una anticipación de 60 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento, firmando de conformidad “LAS PARTES” para su terminación.

En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieren iniciado con motivo de convenios específicos, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a “LAS PARTES”, como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que este Convenio Marco de Colaboración no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de una parte a la otra. “LAS PARTES” se

obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por "LAS PARTES", ni de cualquier material o materiales excedentes que sean resultado de la propiedad intelectual de "LAS PARTES" sin que haya de por medio un acuerdo mutuo específico de cooperación o contrato según sea el caso.

Queda estrictamente prohibido para "LAS PARTES" y para su personal en su caso, reproducir sin permiso previo y por escrito de "LAS PARTES", cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial, lo que constituirá además la rescisión al presente convenio.

"LAS PARTES" convienen que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, o en cualquier otra forma, los programas, datos y resultados obtenidos de los productos objeto del presente instrumento legal, de sus anexos o convenios específicos, salvo con la autorización expresa de la otra parte. Al respecto "LAS PARTES" están de acuerdo en reconocer la participación de ambas instancias, así como los derechos de autoría y cualquier otro derecho. Asimismo, se reconocerán los créditos autorales que correspondan a los técnicos que hayan intervenido en los mismos, cuya identificación deberá efectuarse por la parte que requiera el reconocimiento del crédito, mencionándola a la otra que deba reconocerlo.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que si como resultado del cumplimiento objeto de este Convenio Marco de Colaboración resulta algún producto nuevo, algún método nuevo o alguna mejora a un producto o método existente, los derechos patrimoniales, así como la figura de protección de la propiedad intelectual generada que se derive, serán especificados en los anexos técnicos o convenios específicos conforme a las condiciones y características que cada desarrollo tenga en su momento y particular circunstancia de participación.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente Convenio Marco de Colaboración sin responsabilidad alguna, si la otra incurre en violación a los términos y condiciones que se establecen en las presentes CLÁUSULAS, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación de su decisión mediante aviso por escrito dado a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, precisando y documentando las causas que motivaron su decisión, debiendo mediar un plazo no menor de 30 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del Convenio Marco de Colaboración.

La parte que incumpla este instrumento legal se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración, son intransferibles y no podrán ser cedidos a persona física o moral alguna.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS. Los encabezados de las cláusulas del presente Convenio Marco de Colaboración, se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan la interpretación de los términos legales y condiciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente instrumento legal por medio de cualesquiera de “LAS PARTES” surtirá sus efectos cuando sea por escrito y entregado de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente Convenio Marco de Colaboración o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efecto desde la fecha de su recepción.

Para los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio Marco de Colaboración y del párrafo anterior, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios los indicados en el apartado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento y evaluación. No obstante, en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Puebla; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Manifiestan “LAS PARTES” que en el presente Convenio Marco de Colaboración no existe dolo, error, violencia ni mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma del mismo, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por duplicado para todos los efectos legales

correspondientes, en Santa María Tonantzintla, Puebla al 1er. día del mes de marzo de 2018.

**INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA**

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
ATLAUTLA**

Dr. Leopoldo Altamirano Robles
Director General

Mtro. Juan Demetrio Sánchez Granados
Rector

SUPERVISORES

Dr. José Javier Báez Rojas
Encargado de la Dirección de Formación
Académica

Mtra. Alma Iris Ríos Espinosa
Subdirectora Académica

TESTIGOS

M.C. Iván Olivera Romero
Director de Desarrollo Tecnológico

Lcda. Araceli Domínguez Genis
Jefa de Vinculación

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, EN FECHA 1 DE MARZO DE 2018. CONSTANTE DE DIECISIETE CLÁUSULAS EN 10 FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO Y DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y FIRMADO AL CALCE DEL DOCUMENTO.